PUBLICACIONS DE LA JUNTA DE CIENCIES NATURALS DE BARCELONA - 1916.

Estatuto, Reglamento
y Reglamento de la Biblioteca
Junta de Ciencias Naturales



MUSEO MARTORELL
PASEO DE LA INDUSTRIA
BARCELONA

PUBLICACIONS DE LA JUNTA DE CIENCIES NATURALS DE BARCELONA-1916.

Estatuto, Reglamento y Reglamento de la Biblioteca Junta de Ciencias Naturales



MUSEO MARTORELL
PASEO DE LA INDUSTRIA
BARCELONA

JUNTA DE CIENCIAS NATURALES DE BARCELONA 1916-1917

Presidente

Ilmo. Sr. D. Santiago Andreu y Barber.

Vice-Presidente: Dr. D. Carlos Calleja y Borja-Tarrius

Bibliotecario: R. P. Joaquín M.ª de Barnola, S. J.

Tresorero: Dr. D. Arturo Caballero y Segarés.

Contador: D. Agustín García Inglada.

Vocales: D. Agustín Arroyos Novella.

- » Dr. D. Jaime Bofill y Matas.
- » » Manuel Cazurro y Ruíz.
- » » José Fuset.
- » » Antonio Gonzàlez Prats.
- » » Luis Jové y Nonell.
- » José M.ª de Lasarte y Pessino.

Secretario

D. José Maluquer y Nicolau.

ESTATUTO DE LA JUNTA DE CIENCIAS NATURALES DE BARCELONA

(Aprobado en Consistorio de 9 Mayo 1916)

ARTÍCULO I.º La Junta de Ciencias Naturales de Barcelona, creada por el Ayuntamiento en 22 de Marzo de 1906, se regirá por el presente Estatuto, y por él tendrá a su cargo la dirección y administración de los servicios concernientes a Ciencias Naturales de esta ciudad, como Museos de Historia Natural, Parques Zoológicos, Jardines Botánicos, Acuarios y demás establecimientos de esta índole que existen o se puedan crear por el Municipio o por iniciativa de la misma.

ART. 2.º La referida Junta, con completa autonomía y personalidad jurídica, administrará los intereses que se le encomiendan, teniendo con carácter ejecutivo la facultad de tomar los acuerdos y celebrar los contratos que crea convenientes para la ejecución de sus fines. En este concepto tendrá a su cargo los edificios de los Museos de Historia Natural, Parque Zoológico y demás establecimientos similares que le estén encomendados y figurarán en la relación adjunta, o que en lo sucesivo se le encomienden, las colecciones que los mismos contengan, si lo estima conveniente organizará o subvencionará cursos para la difusión de los conocimientos de Ciencias Naturales, expediciones de carácter científico, Laboratorios y Jardines de aclima-

tación y experimentación científica, y finalmente exposiciones y concursos referentes a Ciencias Naturales. Podrá aceptar en depósito colecciones y objetos mediante los oportunos contratos.

ART. 3.º La Junta atenderá a estos fines con las cantidades que se consignan en los Presupuestos Municipales y con las subvenciones, donativos o legados que pueda recibir ya en metálico o en objetos de otras Corporaciones y particulares, como asimismo los productos de sus parques y laboratorios o jardines de aclimatación, y demás ingresos que por cualquier otro concepto pueda obtener. Aun cuando la entrada en los Museos y jardines deberá ser gratuita, no obstante queda facultada la Junta para poder imponer una tasa módica de entrada cuando el carácter experimental de la exhibición lo aconseje o cuando circunstancias especiales hagan conveniente aquella limitación de entrada con objeto de garantir la vida y desarrollo de los ejemplares expuestos.

ART. 4.º Formarán dicha Junta, bajo la presidencia honoraria del Exemo. Sr. Alcalde, seis Concejales y ocho personas peritas, dos designadas directamente por el Ayuntamiento, otras dos como Vocales natos que serán un Catedrático de la Facultad de Ciencias, sección de naturales, designado por la misma sección, y el de Historia Natural del Instituto y cuatro elegidos por dos compromisarios de cada una de las entidades siguientes: Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, Sección de Barcelona de la Real Sociedad Española de Historia Natural, Sección de Ciencias del «Institut d'Estudis Catalans», Facultat de Farmacia, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Institució Catalana d'Historia Natural, Sociedad Protectora de Animales y Plantas, Estudis Universitaris Catalans, Centro Excursionista de Cataluña, Escuela de Agricultura, Club Mon-

Estatuto

tanyenc y Societat de Biología de Barcelona. El número de entidades podrá aumentarse mediante propuesta de la Junta aceptada por el Ayuntamiento.

ART. 5.º La Junta se renovará cada cuatro años por mitad en cuanto a los Vocales electivos designados por los compromisarios de las entidades científicas y cada dos años con respecto a los designados por el Municipio salvo en caso de vacante que se llenará por convocatoria de la Junta.

ART. 6.º El Exemo. Sr. Alcalde, Vocal nato de la Junta, será su Presidente honorario.

ART. 7.º La Junta tendrá la facultad de proponer en lo sucesivo a sus empleados al Excmo. Ayuntamiento, quedando subsistentes los que figuran en las actuales plantillas del personal, pudiendo proponer la suspensión de los mismos y su destitución dentro del Reglamento de Empleados, actuando a estos efectos como Comisión consistorial. Las propuestas de empleados técnicos de plantilla, se harán en virtud de concurso, cuyas bases redactará en cada caso la Junta dándoles la necesaria publicidad en los periódicos locales.

ART. 8.º La Junta elegirá de su seno un Presidente que será ordenador de pagos, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y un Bibliotecario, rigiéndose por el Reglamento interior que confeccionará ella misma, el cual deberá ser aprobado o modificado por mayoría absoluta de votos de los Vocales asistentes a la Junta, siendo efectivo inmediatamente. La Junta comunicará al Exemo. Ayuntamiento de Barcelona dicho Reglamento y las modificaciones que introduzca en el mismo. Anualmente la Junta redactará una Memoria que

elevará al Excmo. Ayuntamiento explicando su gestión y en especial la inversión dada a los fondos del Ayuntamiento, y a los productos de los Parques y Jardines que haya recaudado e invertido.

ART. 9.º Si por cualquier motivo cesara la Junta en sus funciones, entregará un inventario detallado de los objetos y ejemplares que integren las colecciones y servicios que le hubiesen sido encomendados y reintegrará al Ayuntamiento todo lo que fuere de su propiedad, así como todo lo que perteneciera a la Junta por cualquier título, salvo lo que por prescripción especial impuesta por el cedente, deberá en aquel caso tener otro destino.

ART. 10. Estos Estatutos anulan las Bases anteriores y acuerdos posteriores a ellas que los modifiquen o afecten.

Barcelona, 15 de Mayo de 1916.

El presidente, S. Andreu y Barber.

El Secretario, MALUQUER.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE CIENCIAS NATURALES DE BARCELONA

(Aprobado en Junta de 22 Octubre 1916)

I

DE LOS FINES DE LA JUNTA Y SUS MEDIOS

ARTÍCULO I.º De acuerdo con las Bases de constitución o Estatuto de la Junta, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona en sesión de 9 de Mayo de 1916, tiene ésta a su cargo los servicios concernientes a Ciencias Naturales en dicha ciudad, concentrados hoy en el Parque zoológico municipal, Laboratorio ictiogénico adjunto, Acuario, Museo Martorell, Museo Zoológico y Regional, Colección petrográfica, Invernáculo y Umbráculo, con las instalaciones accesorias a los mismos.

Para cada nuevo servicio que le sea encargado por el Ayuntamiento o que por iniciativa propia creara la Junta, dictará ésta las oportunas disposiciones que se adjuntarán a este Reglamento, para el mejor régimen de los mismos.

ART. 2.º La Junta, de acuerdo con su Estatuto, designará su personal técnico de plantilla previo concurso público, sometiendo la oportuna propuesta a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento. Acompañará a ella el expediente del concurso.

Cuando se tratara de plazas de nueva creación, que deban incluirse en las plantillas generales del Municipio, se someterá el acuerdo de la Junta, que deberá ser tomado por mayoría absoluta de votos, a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para la inclusión en Presupuesto de las respectivas cantidades. Los concursos de provisión deberán estar abiertos durante un tiempo mínimo de treinta días, haciéndose público en tres periódicos diarios de la localidad y comunicándose con la misma anticipación a las Corporaciones que intervienen en la constitución de la Junta.

Para ser válida la resolución de todo concurso y propuesta de un empleado, deberá ser tomado el acuerdo por mayoría de asistentes, debiendo alcanzar el número de éstos las dos terceras partes de los que componen la Junta.

La propuesta tendrá lugar en la sesión siguiente a aquella en que dictamine la ponencia nombrada para el examen de los expedientes, estando éstos, durante este espacio de tiempo, a disposición de todos los señores que formen la Junta, para examinarlos en Secretaría.

ART. 3.º Constituirán los ingresos de la Junta, además de las subvenciones que le otorgue el Excmo. Ayuntamiento, todos aquellos que acuerde fijar sea permanente, sea transitoriamente.

Cuando se trate de ejemplares sobrantes, productos o residuos de sus establecimientos, podrá acordar la Junta lo que crea conveniente para su enajenación.

ART. 4.º La Junta publicará un Anuario en el que se presente el resultado de su gestión y contenga los trabajos realizados bajo su patronato para sus diversos fines, así como otros trabajos científicos que crea de interés, a los fines culturales de la misma. Para la confección del Anuario y demás publica-

ciones, la Junta nombrará anualmente una Ponencia de tres miembros de la misma.

ART. 5.º Caso de disolverse la Junta, se atenderá a lo que su Estatuto prevenga, debiendo ponerlo en conocimiento con treinta días de anticipación, de las personas y entidades que le hayan entregado objetos en depósito.

II

Constitución de la Junta

ART. 6.º Formarán dicha Junta, como su Estatuto indica, seis concejales y ocho personas peritas; dos designadas directamente por el Ayuntamiento, otras dos como vocales natos que serán un catedrático de la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, designado por la misma Sección, y el de Historia Natural del Instituto; cuatro elegidas por dos compromisarios de cada una de las entidades siguientes: Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, Sección de Barcelona de la Real Sociedad Española de Historia Natural, Institut d'Estudis Catalans, Facultad de Farmacia, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Institució Catalana d'Historia Natural, Sociedad protectora de Animales y Plantas, Estudis Universitaris Catalans, Centro Excursionista de Cataluña, Escuela de Agricultura, Club Montanyenc y Sociedad de Biología de Barcelona.

ART. 7.º La Junta podrá elegir por mayoría absoluta de votos de los señores que formen la misma, como vocales honorarios, a las personas o entidades que por el apoyo que a ella presten crea dignas de agradecimiento especial, los cuales recibirán las publicaciones de la Junta, invitaciones, etc., pudiendo

asistir a cuantos actos solemnes se celebren y gozando de iguales honores que los vocales efectivos de aquélla.

Los nombramientos serán vitalicios, y su número no podrá exceder de doce.

ART. 8.º Para el fomento de sus fines y mejor desempeño de su misión, la Junta podrá nombrar corresponsales en los puntos de fuera de Barcelona que estime convenientes, y siempre a naturalistas que se hayan distinguido por sus trabajos y cooperación que hayan prestado a la misma.

La Junta podrá ratificar estos nombramientos al final de cada bienio.

Art. 9.º La Junta se reunirá con carácter periódico y con la frecuencia que ella misma determine.

ART. 10. Cada año la Junta redactará un presupuesto de gastos o reiterará su aprobación al anterior, pudiendo acordar en otras sesiones las transferencias precisas.

Del Presidente Honorario

ART. 11. Será Presidente honorario de la Junta el Excelentísimo Sr. Alcalde de Barcelona, con la categoría, además, de vocal nato de la misma.

Del Presidente

ART. 12. El Presidente será elegido por la Junta en el seno de la misma y por mayoría de votos. Será de su incumbencia el convocar a Junta, dirigir los debates, cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta; vigilar al personal que la misma tenga a su cargo, pudiendo proponer provisionalmente

suspensiones y conceder licencias, dentro del Reglamento de empleados y de acuerdo con el art. 7.º del Estatuto, en lo que al personal de plantilla concierne, y suspender temporalmente interin la Junta decide y conceder licencias al personal que de ella dependa; ordenar los pagos dentro de las cantidades presupuestadas y vigilar en suma por el cumplimiento de los fines que a la Junta están encomendados.

Del Vicepresidente

ART. 13. El Vicepresidente será elegido por la Junta en la misma forma que el Presidente y le substituirá en ausencia y enfermedades con iguales atribuciones y deberes.

Del Secretario

ART. 14. Serán obligaciones del Secretario cuidar de citar a los señores vocales de la Junta para la celebración de las sesiones, extender las actas de las mismas, cuidar de hacer cumplir las determinaciones del Sr. Presidente, llevar la correspondencia oficial de la Junta que firmará con éste, ordenar y custodiar los documentos del archivo y será el jefe administrativo del personal afecto a la Junta, proponiendo al Presidente cuantas medidas urgentes requiera.

Del Contador

ART. 15. El Contador intervendrá todos los ingresos y gastos de la Junta, cuidando que éstos no excedan a los presupuestados; llevando los libros de contabilidad con toda puntualidad y formulará las cuentas de la Junta, debiendo a fin de cada año formular la cuenta general que presentará a la misma para su aprobación.

Cuidará de recoger y censurar las cuentas justificadas de los jefes de servicios, museos y colecciones.

Del Tesorero

ART. 16. El Tesorero ingresará las cantidades presupuestadas, dando inmediatamente cuenta de los libramientos de ingreso al Sr. Contador, y efectuará los pagos ordenados por el Sr. Presidente con intervención de aquél; llevará los libros de caja y contabilidad necesarios y responderá de las cantidades resultantes. Al fin de cada año y cuando lo crea conveniente o la Junta se lo pida, presentará un estado expresivo del movimiento de fondos.

Del Bibliotecario

ART. 17. El Bibliotecario tendrá a su cuidado el fomento y orden de la Biblioteca y substituirá al Secretario en sus ausencias y enfermedades. Cuidará de la impresión del Anuario y del reparto de éste, ya por donación o por cambio con otras publicaciones que acuerde la Junta.

De las Juntas

ART. 18. Con la frecuencia posible y con la periodicidad que se acuerde por la misma Junta, se celebrarán las reuniones de la Junta previamente convocadas por cédula de citación en la que se exprese el día, hora y asuntos sobre que se ha de deliberar.

ART. 19. Las sesiones las presidirá el Sr. Presidente; en su defecto, el Vicepresidente, y a faltar éstos, el Vocal de más edad.

ART. 20. Comenzará la sesión por la lectura y discusión del acta y después seguirá con la discusión del orden del día, terminando con la de las proposiciones que hagan verbalmente o por escrito los Sres. Vocales. Cualquier miembro de la Junta podrá hacer quedar sobre la mesa, hasta la sesión próxima, los asuntos que figuren en la orden del día o que se planteen por medio de una proposición. En ambos casos, deberá figurar en lugar preferente en la orden del día de la sesión próxima.

El que haga de Presidente dirigirá los debates y en caso de cualquier duda se tendrá como derecho supletorio el que siga el Excmo. Ayuntamiento en sus actos oficiales. Las decisiones en que no haya unanimidad serán tomadas en votación nominal, y cuando se trate de nombramientos o asuntos que afecten a determinada persona, será secreta. En caso de empate decidirá el voto de la Presidencia.

Del personal técnico

ART. 21. El Director del Museo de Historia Natural tendrá a su cargo la conservación y arreglo de las colecciones del Museo, siendo de su deber el tenerlas debidamente instaladas, cuidadas y catalogadas, y acudiendo para cuanto necesite a la Junta, cuyas instrucciones habrá de atender para la conservación y arreglo de las colecciones. Procurará relacionarse con otros centros semejantes para establecer cambios, podrá adquirir dentro de las sumas que se consignen ejemplares y material urgente y cuidará de la correspondencia que a su misión se refiera, pudiendo conceder provisionalmente permisos para el estudio y trabajo en el Museo a las personas que le ofrezcan suficientes garantías morales y científicas. Será, además, el jefe del personal, así técnico como subalterno del Museo, Preparador, Conservador, Ayudantes, Conserje, dependientes, etc., etc.

Llevará un libro de entradas y salidas, y propondrá a la Junta los cambios que convengan y cuantas medidas le sugiera su celo, asistiendo a las sesiones con voz y sin voto.

En su ausencia le substituirá el vocal de la Junta o auxiliar-técnico que ésta designe.

Para las colecciones instaladas en edificios separados del Museo actual, la Junta, designará la persona o auxiliar-técnico que deba asumir la representación del Director en cada uno de los mismos.

ART. 22. El Director del Parque Zoológico tendrá a su cuidado la conservación y fomento de las colecciones de animales del mismo, cuidando de su manutención, instalación y cuidados que requiera su salud, atendiendo a las instrucciones que la Junta le dé en los casos que crea necesarios. Cuidará directamente, dentro de lo presupuestado, de adquirir las provisiones que necesite para el alimento de los animales de la colección y demás objetos que sean necesarios, llevando de ello cuenta justificada, que cada trimestre pasará por conducto del señor Contador a la Junta para su aprobación, y propondrá a la misma la adquisición de los ejemplares que crea convenientes. Será el jefe del personal inferior a su cargo y asistirá a las sesiones con voz y sin voto. Llevará un inventario de los animales existentes y un libro de entradas y salidas, y cada trimestre presentará a la Junta una lista de los animales existentes, proponiendo el cambio y venta de los que conceptúe sobrantes en pública subasta, recaudando los productos con intervención del señor Contador e ingresándolos en la Tesorería de la Junta, cuidándose por la misma que estos fondos sólo sirvan para el entretenimiento y fomento del Parque Zoológico.

En su ausencia le substituirá el vocal o auxiliar-técnico que designe la Junta.

ART. 23. La Junta podrá nombrar NATURALISTAS AGREGA-DOS para el estudio de las colecciones del Museo a las personas de reconocida competencia que la ofrezcan suficiente confianza, las cuales harán sus trabajos de acuerdo con el Sr. Director del Museo y por delegación suya de los auxiliares-técnicos del mismo, y bajo las instrucciones de la Junta.

Cuando los referidos cargos de NATURALISTAS AGREGADOS O AUXILIARES TÉCNICOS tengan anexa retribución de cualquier clase que sea, su nombramiento será por un año, prorrogable a voluntad de la Junta. Siempre que la duración de los mismos sea superior a un semestre, se proveerán en virtud de público concurso. La Junta podrá en cualquier momento revocar dichos nombramientos, así como prorrogarlos sin necesidad de nuevo concurso.

ART. 24. El PREPARADOR DEL MUSEO tendrá a su cargo la preparación de los ejemplares que se le encomienden y la limpieza y cuidado de las colecciones, ayudado del personal subalterno que se le asigne, y cuidará del laboratorio de taxidermia, llevando un libro de entradas y salidas, de los objetos preparados y materiales consumidos, siendo su jefe inmediato el Director del Museo, y por delegación suya los auxiliares de zoología del mismo.

ART. 25. El JEFE DEL LABORATORIO DE ICTIOLOGÍA cuidará de dicho laboratorio, procurando la conservación y cría de las especies de peces.

Art. 26. El personal auxiliar de Secretaría estará a las órdenes de la Junta, y será su jefe inmediato el Sr. Secretario y cuidará de las tareas que la Junta le encomiende.

ART. 27. El Conserje del Museo será el que cuide de organizar la vigilancia y limpieza del Museo, dirigiendo, bajo las órdenes del Sr. Director, los trabajos del personal subalterno y siendo responsable de toda falta en la limpieza o custodia, de la que debidamente enterará al Sr. Director y, en su defecto, al que le substituya y al Sr. Secretario de la Junta. Cuidará de cumplir las órdenes del Sr. Presidente y Secretario de la misma y de hacer repartir las comunicaciones de la Dirección y de la Junta.

ART. 28. Los mozos y demás personal cuidarán de cumplir las órdenes de sus superiores con atención y respeto, pudiendo, como todos los demás empleados, ser amonestados y suspendidos de empleo y sueldo de acuerdo con el art. 12 del Reglamento, a propuesta de su superior inmediato o del Secretario de la Junta.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Renovándose la Junta por mitad cada cuatro años, por lo que a los vocales electivos se refiere, la adaptación al Reglamento presente se efectuará por sorteo de los cuatro vocales electivos, fijándose así las dos vacantes a cubrir a la terminación del bienio actual.

Barcelona, 30 Noviembre de 1916.

El Presidente, S. Andreu y Barber.

El Secretario, MALUQUER.

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA JUNTA DE CIENCIAS NATURALES DE BARCELONA

(Instalada en el Museo Martorell)

- registrada en la Biblioteca, puede llevarse libros a su casa para leer durante ocho días. Pasado este plazo si el libro no ha sido pedido por nadie, podrá prorrogarse el préstamo por ocho días más.
- 2) Los libros que no hayan sido devueltos a su día devengarán una multa de 10 céntimos por cada día de retraso.
- 3) En caso de desperfecto en el libro leído, el lector abonará la cantidad que fije el Sr. Bibliotecario.
- 4) Por los libros extraviados por el lector o que quedasen inútiles para el uso, reintegrará aquél una cantidad que no será inferior al doble del precio de compra del libro.
- 5) La Biblioteca permanece abierta, de momento, de nueve a una y de tres a seis los días laborables.

- 6) El Bibliotecario, y en su defecto el Sr. Director del Museo, *motu proprio* o previo informe de los encargados de Sección, podrán dejar de prestar fuera del local los libros que crean conveniente.
- 7) No se permitirá la salida del local de folletos ni números sueltos de revistas, así como de libros en depósito.

Aprobado en Junta de 10 Noviembre 1916.

El Bibliotecario, Joaquín M.ª de Barnola, S. J.

El Secretario, MALUQUER.